



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Oficio TAC / 5182/ 2014-00124-00
Yopal, 07 de noviembre de 2014

F-2
extia



Doctora
PAOLA ZULUAGA MONTAÑA
Directora
CENDOJ
Carrera. 8 A No. 13-82 piso 7, Edificio de la Bolsa
Bogotá D.C.

Asunto: **PUBLICACIÓN INFORMACIÓN REMITIDA**

Referencia:

Medio de control: Recurso extraordinario de revisión

Radicado: 85001-2333—000-2014-00124-00

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Demandado: Pedro Antonio Rodríguez Rodríguez.

Magistrado P: Dr. José Antonio Figueroa Burbano.

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, le envié la presente comunicación incluyendo los datos del emplazado, para que se surta el emplazamiento a través de la página web de la Rama Judicial, teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar el inciso sexto del art 108 del C.G.P toda vez que no se ha implementado el Registro Nacional de Personas emplazadas.

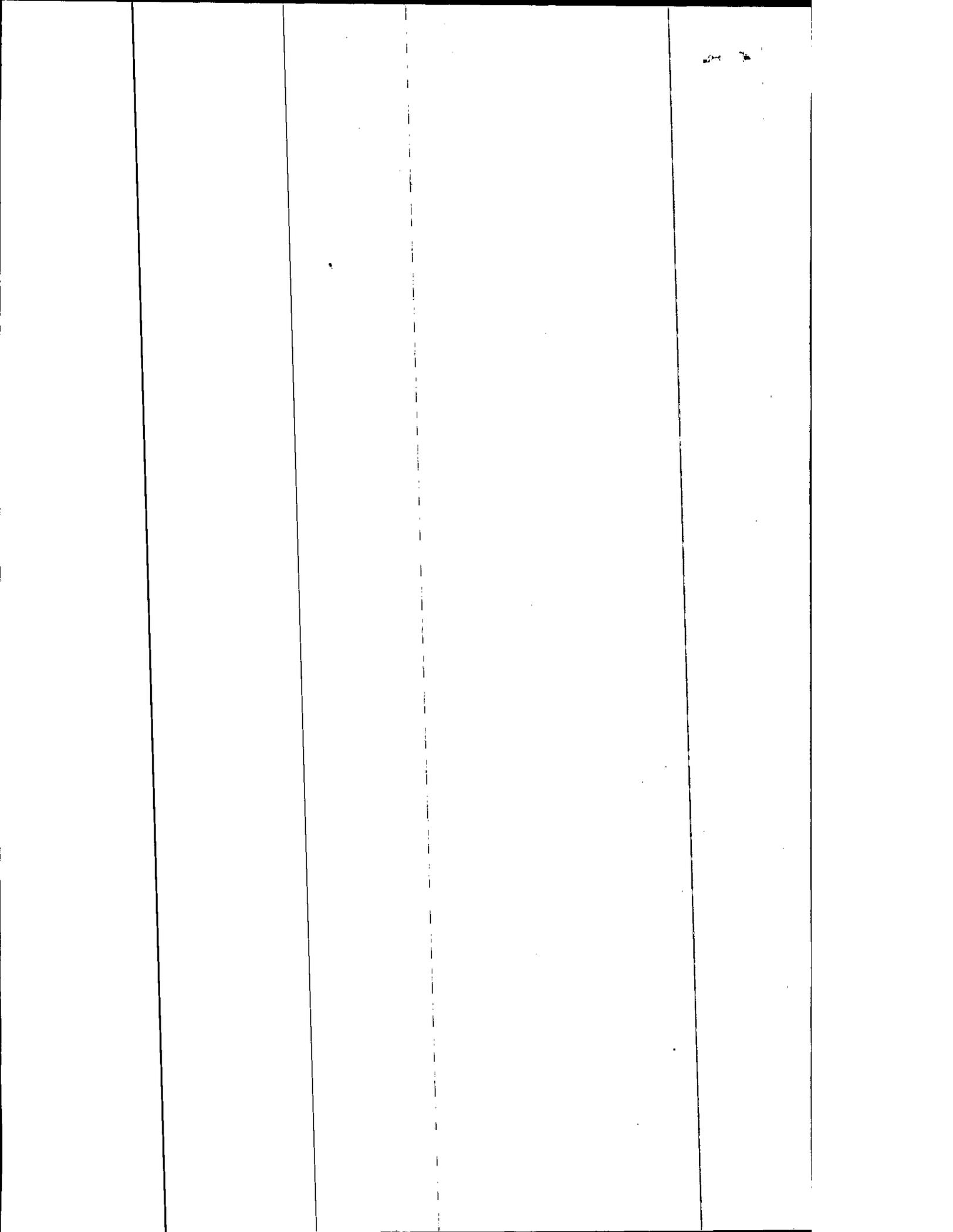
Nombre del sujeto emplazado	PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
No de identificación	291207
Medio de control	Recurso extraordinario de revisión.
Radicación Proceso	85001-2333-000-2014-00124-00
Parte demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
Parte demandada	PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Tribunal que lo requiere	Tribunal Administrativo de Casanare

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la página web de la Rama Judicial.

Adjunto auto en 1 folio

Atentamente,


LINA AURORA RIVERA CAMACHO
Oficial Mayor.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
CARRERA 20 No. 8-90 PISO 2, INTERIOR 2
TELEFAX 6356688

Yopal - Casanare, veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Referencia:	Radicación No. 85001-2333-000-2014-00124-00
Medio de Control:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Demandante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Demandado:	PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO

Revisados los documentos que conforman este expediente se establece lo siguiente:

1.- Por auto del 8 de julio de 2014 se admitió la demanda y ordenó darle el curso que corresponde. Realizada la citación para efectuar la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ el 16 de julio de 2014 (fl. 227), la misma fue devuelta por la empresa de correos SEMCA quien la reporta como dirección errada (fl. 230 a 231).

2.- Mediante auto de 24 de julio de 2014 (fl. 233) se informó a la parte demandante sobre la gestión realizada para la notificación del señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la cual por medio de memorial visto a folio 235 solicita que se realice el trámite de emplazamiento, toda vez que no encontró direcciones diferentes a las aportadas en el libelo introductorio, donde pueda ser notificado personalmente.

En consecuencia:

Se **ORDENA** emplazar al señor **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de conformidad con lo establecido con los artículos 108, 293 y concordantes del C.G. P.

La parte interesada **DISPONDRA** su publicación en un medio de amplia circulación nacional o local, como por ejemplo El Tiempo, Caracol, RCN, u otros similares. La Secretaría le entregará el extracto a publicar y la parte demandante allegará copia informal de la página respectiva o la constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario del respectivo medio de comunicación.

3.- En lo que se refiere a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas debe señalarse lo siguiente:

a.- Teniendo en cuenta que dentro de otros dos procesos se supo que el mismo no fue posible hacerlo, pero no por culpa de la parte demandante sino porque no se ha implementado el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para ello se requiere un término de 3 años.

b.- Hay un principio general del derecho que pregona que nadie está obligado a lo imposible. Por lo tanto, si aún no se ha implementado el Registro Nacional de Personas Emplazadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y para ello se requiere un término de 3 años, no es posible cumplir con el requerimiento establecido en el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P.

c.- Uno de los principios que integran el debido proceso es el de publicidad y dos de las manifestaciones de este son las notificaciones y publicaciones con el fin de que las partes puedan conocer y ejercer el derecho de contracción dentro de las actuaciones que se adelantan en su contra.

Sin embargo, ni el debido proceso, ni los principios de publicidad y contradicción resultan violados si el emplazamiento se publica a través de un medio equivalente al establecido por la ley. Por el contrario ello garantiza la función pública de administrar justicia y el principio de acceso a ella.

En consecuencia, por imposibilidad física se **INAPLICARÁ** el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P. para este y para los demás casos o situaciones idénticas, pero para garantizar el debido proceso del demandado se ordenará que mientras se implementa el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento del accionado se surta a través de la página web de la Rama Judicial.

Para tal efecto, la Secretaría **ENVIARÁ** una comunicación al servidor público que administre la página web de la Rama Judicial o quien haga sus veces, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Corporación que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la comunicación con los datos indicados en el párrafo anterior.

Si el demandado comparece, la Secretaría deberá hacerle la notificación respectiva; si no lo hace, el expediente deberá ingresar al Despacho para designar curador ad litem.

Copia del presente auto deberá remitirse por Secretaría a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO

Magistrado

2

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE SECRETARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO
NUMERO <u>180</u> DE HOY <u>3 SEP 2014</u>
SECRETARIO <u>y</u>